Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose a inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Sr. Comandante primer Jefe de la Guardia civil de esta provincia, en comunicación fecha 20 de los corrientes me dice lo que sigue.

«El Capitán de la Compañía de esta Comandancia me manifiesta que por el Jefe de la línea de Carballino se le dá cuenta de que al regresar el dia 3 del actual conduciendo cuatro presos de la entrevista verificada en Melón, los Guardias segundos del puesto de Ribadavia, José Hermida Rodríguez y Ricardo Falcón Vazquez, hallaron en la carretera próximo á la Venta de Barcia una bolsa de lienzo conteniendo 7'25 pesetas, las cuales se hallan en poder del Comandante del citado puesto de Ribadavia para su entrega al dueño, que aun no apareció á pesar de la publicidad que se dió por los aludidos Guardias y en la prensa local de la villa de Ribadavia.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento del interesado.

Orense 23 de Agosto de 1901.

El Gobernador.
Gabriel R. España.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Real orden de 8 de Noviembre de 1882 aprobando la instrucción para el régimen y organización de las Cajas especiales de fondos de primera enseñanza dispone en su art. 12 que para auxiliar la práctica de las operaciones de la Caja habría en las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública un Oficial de Contabilidad nombrado por la Diputación, á propuesta de la Junta, en la forma prevenida para el Cajero en el art. 8.º de la misma disposición.

Decretada en 21 de Julio de 1900 la supresión de las referidas Cajas al modificar el pago de las atenciones de primera enseñanza, y cesando en su consecuencia el Cajero en el desempeño de su cargo, perdió el carácter que como adjunto del Cajero tenía el Oficial á que el art. 8.º de la citada Real orden se refiere, quedando reducidas sus funciones, á causa de la transformación del pago de las atenciones de Instrucción primaria, á servicios de índole administrativo.

En atención á las razones expuestas, S. M. el Rey (que Dios guarde), en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto modificar el art. 12 de la Real orden de 8 de Noviembre de 1882 en el sentido de que el nombramiento de Oficial de Contabilidad de las Secretarías, de las Juntas provinciales de Instrucción pública se haga en lo sucesivo por este Ministerio, como los de los demás empleados de dichas Corporaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 228.)

Ilmo. Sr.: Accediendo á las peticiones formuladas; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se considere ampliado el plazo de matrícula no oficial, en Facultad, de la convocatoria de Agosto, hasta el 14 de Septiembre, para los alumnos que tengan su residencia fija fuera de la Península, y así lo justifiquen ante los Rectores con el oportuno certificado, habida consideración á los perjuicios que les irroga la presentación personal para efectuar la matrícula dentro del plazo legal, que termina con alguna antelación á la fecha en que comienzan los exámenes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Estando practicándose por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria el examen y comprobación de las liquidaciones de las suprimidas Cajas especiales de primera enseñanza, en cuanto á las cantidades de derechos pasivos se refiere, en armonía con lo dispuesto en la Instrucción 36 de la Real orden de 10 de Agosto de 1900, y siendo preciso para verificarlo existan en poder de la referida Junta Central todas las cuentas trimestrales que debieron rendir las Juntas provinciales de Instrucción pública desde 1.º de Julio de 1887 á 31 de Diciembre de 1900;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que las Juntas provinciales de Instrucción pública que se hllen en descubierto en la rendición de sus cuentas trimestrales de derechos pasivos por cualquiera de las comprendidas desde 1.º de Julio de 1887 á 31 de Diciembre del año anterior, procedan inmediatamente á la rendición de las referidas cuentas ante la Junta Central de Derechos pasivos, dentro del término de veinte días contados desde el siguiente al en que aparezca esta disposición en la «Gaceta de Madrid».

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento, el de las Juntas provinciales y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1901. —Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 227.)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ORENSE

Don Justo Villanueva y Lombardero, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: que por el Sr. Presidente de este Tribunal, se señaló en las causas de la competencia del Jurado que han de verse en el próximo cuatrimestre de primero de Septiembre á treinta y uno de Diciembre del corriente año, los días, hora y lugar que á continuación se expresan.

Juzgado, procesados, delito, día y mes.

Ribadavia, Juan Acuña y otros, robo, 21 de Octubre.

Idem, Emilio González, homicidio, 22 de idem.

Idem, Elías Martínez y otros, idem, 23 y 24 de idem.

Carballino, José Fernández y otros, idem, 6 y 7 de Noviembre.

Idem, José González Pereira y otros, contra culto, 8 y 9 de idem.

Trives, Antonio Sanmiguel, asesinato frustrado, 21 de idem.

Idem, José Luis Blanco, robo, 13 de idem.

Idem, Castor González, homicidio, 14 de idem.

Celanova, Manuel Alvarez y otro, idem, 15 de idem.

Ginzo, Ricardo Alonso y otros, robo, 18 de idem.

Idem, Cesáreo Añel, homicidio, 19 de idem.

Idem, Modesto Saburido y otros, idem, 20 de idem.

Orense, Jacinto Vázquez, robo, 27 de idem.

Idem, Antonio Fernández, asesinato, 28 de idem.

Idem, Elías de la Iglesia, homicidio, 29 de idem.

Verín, Ricardo Luis Barja y otros, idem, 9 de Diciembre.

Idem, Valerio Araujo, idem, 10 de idem.

Idem, José Otero y otros, asesinato, 11 al 14 de idem.

Se señala igualmente la hora de nueve para dar comienzo á las sesiones en cada una de dichas causas y la Sala de justicia de esta Audiencia, como lugar en que han de celebrarse aquellas.

Y para que conste pongo el presente que firmo en Orense á veintiuno de Agosto de mil novecientos uno.—*Justo Villanueva.*

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES — PROVINCIA DE ORENSE

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1901 á 1902 relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 7 de Octubre de 1896 é Instrucciones de 2 de Noviembre del mismo año.

Montes no exceptuados y montes no clasificados

(Conclusión.—Véase el número anterior.)

Número del catálogo	Término municipal	NOMBRE DEL MONTE	Pertenencia	HECTÁREAS	Leñas: ALTAS — Estéreos	Leñas: TASACIÓN — Pesetas	Leñas: BAJAS — Estéreos	Leñas: TASACIÓN — Pesetas	Pastos: MENOR — Lanar	Pastos: MENOR — Cabrío	Pastos: MENOR — Cerda	Pastos: TASACIÓN — Pesetas	Pastos: MAYOR	Pastos: Pesetas	Resúmen de tasaciones — Pesetas	Importe íntegro 10 por 100 — Pesetas
		Partido judicial de Valdeorras														
102	Barco de Valdeorras	Coselina y Chao de Corzo	Barco	45	»	»	100	100	100	10	»	55	100	100	255	25'50
»	Id.	Ladeira y Paradela	Id.	40	»	»	100	100	100	10	»	55	100	100	255	25'50
»	Id.	Pena do Souto	Id.	12	»	»	50	50	50	10	»	30	10	10	90	9'00
»	Id.	Touza Ecima de Razoá	Id.	6	»	»	»	»	25	10	»	15	10	10	25	2'50
»	Id.	Pedragueiras	Id.	50	»	»	50	50	50	50	»	50	10	10	110	11'00
104	Carballeda de Valdeorras	Caselas Carpazal, Valdamedua, Medua, Teleno	San Justo y Villadequinta	317	»	»	500	500	100	200	»	150	50	50	700	70'00
105	Id.	Pingarillos y Paradela	Portela del Trigal	238	»	»	300	300	100	100	»	100	50	50	450	45'00
»	Id.	Penatellada y Valigota	Id.	48	»	»	100	100	100	100	»	100	10	10	210	21'00
»	Id.	Chaos de las Santas	Id.	22	»	»	100	100	150	100	»	125	10	10	235	23'50
»	Id.	Adrigonte y Paradela	San Julian de Casoyo	158	»	»	200	200	200	200	»	200	30	30	430	43'00
		Cacho Valdín y Porquera	Id.	26	»	»	100	100	100	100	»	100	50	50	250	25'00
»	Id.	Ladeiros Monumento, Fonte do Godo y otros	Sobradelo	46	»	»	100	100	100	100	»	100	50	50	250	25'00
»	Id.	Mata del Jugo Ingerto y otros	Pumares	101	»	»	200	200	200	200	»	200	50	50	450	45'00
»	Id.	Coto Mirto	Id.	22	»	»	100	100	50	50	»	50	25	25	175	17'50
»	Id.	Lucia y Currelos	Robledo de Domis	184	»	»	200	200	200	200	»	200	50	50	450	45'00
		Valoscuro, Eiras, Fuente del Vaso y otros	Id.	122	»	»	200	200	200	200	»	200	50	50	450	45'00
»	Id.	Penaguseira, Rosendiño, Gándara, Ervedo y otros	Villadequinta	73	»	»	200	200	100	100	»	100	50	50	350	35'00
»	Id.	Delicado y Valdío, Ervededo, Ladeiro y otro	Riodolas	347	»	»	400	400	200	200	»	200	50	50	650	65'00
»	Id.	Tabao Coballón Ladera Valentinedo y otros	Pusmasau	193	»	»	300	300	200	200	»	200	50	50	550	55'00
»	Id.	Focasas Matas Fonte de Val y Castrillón	Carballeda	326	»	»	400	400	300	300	»	300	50	50	750	75'00
»	Id.	Pedroselos y Golmedo	Vila	300	»	»	500	500	100	100	»	100	»	»	600	60'00
»	Id.	Pousadouriño, Pena de Souto y otros	San Bartolomé de Domis	200	»	»	400	400	100	100	»	100	»	»	500	50'00
106	Vega (La)	Bouzo Grande	Megiz y Edreira	3	»	»	20	20	100	»	»	50	»	»	70	7'00
108	Id.	Segurais	Valdín	22	»	»	20	20	»	100	»	50	»	»	70	7'00
»	Id.	Lama de Lameira	Edreira	20	»	»	50	50	100	50	»	75	100	100	225	22'50
»	Id.	Lama ó Pasteiro	Vega	2	»	»	10	10	20	50	»	35	50	50	95	9'50
111	Villamartín	Carrascal	Villamartín	10												
		Partido judicial de Verín														
»	Laza	Pereira Colarron y Bargas	Toro	44	»	»	50	50	50	50	»	50	100	100	200	20'00
»	Cualedro	Adesamara	Valdín	2	»	»	5	5	»	10	»	5	60	60	70	7'00
112	Monterrey	Portela do Arado	Villaza	300	»	»	300	300	200	100	»	150	100	100	550	55'00
113	Id.	Fontela y Viduedo	Flariz	1	»	»	20	20	»	10	»	5	5	5	30	3'00
114	Id.	Lamarellos	Medeiros	200	»	»	200	200	200	100	»	150	100	100	450	45'00
115	Id.	Montecelo	Id.	200	»	»	200	200	200	100	»	150	100	100	450	45'00
116	Id.	Monte Ervado	Flariz	300	»	»	200	200	200	100	»	150	100	100	450	45'00
117	Id.	Monte de Outeiro	Id.	100	»	»	100	100	200	100	»	150	100	100	350	35'00
118	Id.	O Bartón	Infesta	10	»	»	10	10	100	»	»	50	»	»	60	6'00
119	Id.	O Calvario	San Cristóbal	200	»	»	200	200	200	100	»	150	100	100	450	45'00
120	Id.	O Porto	Flariz	20	»	»	20	20	100	»	»	50	»	»	70	7'00
121	Id.	O Salgueiro	Magdalena	50	»	»	50	50	100	»	»	50	»	»	100	10'00
122	Id.	Bubel	San Cristóbal	150	»	»	200	200	100	»	»	50	100	100	400	40'00
		Partido judicial de Viana del Bollo														
124	Bollo	Marzan	Bollo	90	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100	300	30'00
»	Id.	Lama de Prado Cabalo	Id.	1	»	»	100	100	»	»	»	»	50	50	50	5'00
126	Viana del Bollo	Cistelos	Fornelos de Filloas	100	»	»	»	100	100	100	»	100	100	100	300	30'00
128	Id.	Dehesa de las Horcas	Ramilo	1	»	»	100	»	»	50	»	25	»	»	25	2'50
129	Id.	Dehesa de Murias y Lamas	Paradela	24	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100	300	30'00
130	Id.	Dehesa de Val de Franca	Mourisca	10	»	»	50	100	»	50	»	25	50	50	175	17'50
131	Id.	Dehesa de Vilar	Paradela	30	»	»	100	50	100	100	»	100	50	50	200	20'00
132	Id.	Dehesa de Prado Cabalo	Prado Cabalos	200	»	»	100	100	100	100	»	100	200	200	400	40'00
		SUMA TOTAL													69.508	6.950'80

Orense 10 de Agosto de 1901.—El Delegado, *José Pereyra.*

AYUNTAMIENTOS

Calvos de Randín

El presupuesto adicional al definitivo para el corriente ejercicio, queda expuesto al público por término de quince días, para que dentro de los mismos puedan producir reclamaciones los que lo conceptuen procedente.

Calvos de Randín á 18 de Agosto de 1901.—El Alcalde, José Valencia.

San Juan de Río

La cuenta general de caudales de este Ayuntamiento relativa al presupuesto del último ejercicio de 1900 fijado por la Corporación municipal, se expone al público con los documentos que la justifican, poniéndolo de manifiesto en la Secretaría por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», exponiéndose asimismo por igual término y á los efectos legales el presupuesto adicional y refundido del presente año y el ordinario para el siguiente de 1902.

San Juan de Río 18 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Alvino Mendez.

Sarreaus

El presupuesto adicional y refundido de este municipio formado para el corriente año de 1901, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlo y reclamar contra el mismo lo que crea conveniente.

Por igual término y al mismo objeto se hallará también expuesto al público en la misma Secretaría el proyecto del presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1902.

Sarreaus 20 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Benito Valcarcel.

Mezquita

Por término de quince días se hallan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento las cuentas de Depositaría y Administración correspondientes al año de 1900; el presupuesto adicional y refundido de 1901 y el ordinario para 1902.

Lo que se hace público á los efectos legales.

La Mezquita 18 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Paderne

El presupuesto adicional y ordinario refundido de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el corriente año de 1901 y el ordinario para el de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento, domicilio del Secretario, por término de quince di.s contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 146 de la vigente ley municipal.

Por igual término y en el mismo local, quedan tambien expuestas al público las cuentas municipales documentadas y las de recaudación de consumos correspondientes al último año de 1900 á los efectos prevenidos en el art. 161 de la referida ley municipal.

Paderne 19 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Cayetano Vidal.

Taboadela

El presupuesto adicional y refundido formados para el corriente año así como el ordinario para el próximo de 1902, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Durante dicho término estarán de manifiesto en la misma Secretaría las cuentas generales de fondos municipales correspondientes á los años de 1898 á 99, 1899 á 1900, segundo semestre de 1900 y las de 1901.

Lo que se anuncia al público á los efectos que previene la ley municipal.

Taboadela 20 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Benito Quintas.

Don Eladio Dacosta Guitián, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Junquera de Ambía.

Certifico: Que reconocido el libro de sesiones de este municipio en la de cuatro del corriente, entre otros particulares comprende lo que literalmente dice:

«Se dió igualmente cuenta del presupuesto municipal adicional refundido para el corriente año de mil novecientos uno formado por la Comisión correspondiente en el cual resulta un déficit de tres mil seiscientas sesenta y una pesetas sesenta y tres céntimos, por unanimidad se acuerda aprobarlo y que dicho déficit se cubra por reparto extraordinario según se expresará al hacerlo en el expediente que se tramita al efecto.

Visto el proyecto de Presupuesto municipal formado para el año de mil novecientos dos por la Comisión especial de este municipio y

Resultando que discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprennde dicho presupuesto, encontrándose en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal; así como con los recursos de la localidad que se establecen para atender á aquellos.

Resultando que los gastos consignados superan á la cantidad de dos mil ocho cientas veintiseis pesetas doce céntimos á los ingresos, y en el adicional refundido tres mil seiscientas sesenta y una pesetas sesenta y seis céntimos que en junto suma el déficit de ambos presupuestos seis mil cuatrocientas noventa y siete pesetas setenta y cinco céntimos, y que para nivelar unos con otros se presupuesta la referida cantidad en concepto de arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la tarifa general de consumos.

Resultando que revisadas las partidas de los presupuestos no ha sido posible reducir los gastos ni aumentar los ingresos para nivelar unos con otros, sino haciendo uso del recurso de los arbitrios extraordinarios en la cantidad antes indicada.

Resultando que en los presupuestos de referencia no se hace uso del ingreso de arbitrios de pesas y medidas á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, ya que se considera de muy dudoso exito, por las dificultades que su planteamiento ofrecería y en todo caso por estimarse su rendimiento poco menos que nulo.

Considerando que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 en los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios deben acompañarse precisamente los expedientes instruidos para solicitar la autorización para cobrarlos.

En presencia de la Ley municipal vigente, Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que esta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, el Ayuntamiento acuerda:

1.º Aprobar en principio los aludidos proyectos de presupuestos municipales adicional, refundido para el corriente año ordinario para el inmediato de mil novecientos dos.

2.º Aprobar así mismo la tarifa de arbitrios, que sin perjuicio de lo que en difinitiva acuerde en su dia la Junta municipal, ha de proponerse al Gobierno para cubrir el déficit que resulta en dichos presupuestos sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del Impuesto de Consumos.

3.º Que se anuncie la exposición al público por término de quince días de los referidos presupuestos en la Secretaría de esta Corporación á los efectos del art. 146 de la Ley municipal.

4.º Que se instruya expediente en conformidad á la disposición 3.ª de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 para obtener oportunamente la autorización de los arbitrios de referencia, á cuyo fin se fijará al público, por término de diez días en los sitios de costumbre, la aludida propuesta, remitiéndose copia de la misma al Sr. Gobernador civil para que la haga insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, según lo previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y

5.º Que trascurridos los plazos oportunos se someterán juntos á la aprobación de la Junta municipal

dichos presupuestos y expediente de arbitrios á cuyo efecto se consigna á esta continuación la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad del adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Huevos	Ciento	1.712	6'00	0'50	856'00
Queso	Kilog.	1.600	1'50	0'10	160'00
Paja de cereales	Carro	2.980	4'00	0'40	1.192'00
Leñas de todas clases	Idem	3.300	6'00	1'00	3.300'00
Patatas	Quintal	1.799	2'00	0'25	449'75
Yerba seca	Carro	1.080	7'50	0'50	540'00
Total producto					6.497'75

Y para su inserción en el «Boletín oficial» por mandato del Sr. Alcalde y con su V.° B.°, expido y firmo el presente en Junquera de Ambia á diez de Agosto de mil novecientos uno.—Eladio Dacosta.—V.° B.°, El Alcaldía José María Lamas.

JUZGADOS

Don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de primera instancia de Verín.

A medio del presente segundo edicto, se llama á Manuel González Fernández, vecino que fué de Alvarellos en este partido y hoy ausente en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado, personándose en expediente que pende en solicitud de la administración de sus bienes á instancia de su esposa Custodia Araujo Incógnito. Al propio tiempo y para el caso de que dicho ausente no se presentare, se previene á los que se crean con mejor derecho que dicha cónyuge presente, á la aludida administración, comparezcan así bien acreditando este extremo con los correspondientes documentos.

Dado en Verín á veintiocho de Junio de mil novecientos uno.—Luís de la Escosura.—De orden de su señoría, Leopoldo Barjacoba.

Don Francisco Alcón y Robles, Juez de instrucción de Ginzo de Limia.

Hago saber: que para pago de costas de causa que se siguió en este Juzgado contra Narciso Fariñas Garrido, vecino de Guamil, se embargaron á éste, tasaron y sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo las fincas siguientes:

1.ª Labradío al nombramiento de Penouzos, de seis áreas 50 centiáreas mensura; que linda Este y Oeste más de Domingo Rodríguez, Sur camino público y Norte tierra de los herederos de Antonio Lamas; libre de renta: su valor 60 pesetas.

2.ª Al sitio de «Ceadella», tojal y monte de nueve áreas 70 centiáreas; que se marca Este y Sur más de Benigno Prol, Oeste más de Juan Prieto, y Norte más de Juan Prol: su valor deducida la renta que la afecta ocho pesetas.

3.ª Al sitio de «Costa», touza con una viga, de tres áreas 15 centiáreas; que linda Este más de Benito Rodríguez, Sur más de Benigno Prol, Oeste más de Angel Boó y Norte Juan Prol; libre de renta: su valor 30 pesetas.

4.ª Al de «Tombo», tojal de 12 áreas 70 centiáreas; que linda Este y Sur más de Francisco Núñez, Oeste más de Benito Rodríguez y otros y Norte más de Felipe Montero: su valor deducida la renta con que se halla gravada, 45 pesetas.

Total 143 pesetas.

Las personas que quieran adquirir dichas fincas que radican en términos del expresado pueblo de Guamil pueden verificarlo presentándose en este Juzgado y el de Allariz el día 13 de Septiembre próximo hora de diez cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en uno y otro Juzgado, en que se rematarán al más ventajoso postor, siempre que cubra las formalidades de ley; se advierte la carencia de títulos de propiedad y que su habilitación será de cuenta del comprador lo mismo que los gastos de escritura de venta.

Dado en Ginzo de Limia á veinte de Agosto de mil novecientos uno.—El Actuario, Ramón Cadórniga.

Don Leodegario Rubín Monroy, Abogado y actuario del Juzgado de instrucción de Redondela.

Por medio de la presente cédula y en virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de instrucción de este partido, en el cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Pontevedra, dimanada de causa de este Juzgado que allí pende contra Manuel María Penelas Serrano, de Tomás y Tomasa, de trece años cumplidos, soltero, vendedor ambulante, natural y vecino de Lugo y Adolfo Carballo López, hijo de Antonio y Juana, de diez y nueve años cumplidos, soltero, zapatero, natural y vecino de Orense, sobre estafa: yo Escribano cito á los Manuel María Penelas y Adolfo Carballo, que si bien se supone deben hallarse el Penelas en la ciudad de Monforte, para donde se ausentó de la de Orense en compañía de una muger, y el Adolfo Carballo en dicha ciudad de Orense como pueblo de su naturaleza y vecindad ó en la villa de Betanzos donde estuviera preso, se ignora el punto fijo donde puedan hallarse, para que el día 2 de Septiembre próximo y hora diez de su mañana, comparezcan ante la referida Audiencia al objeto de asistir al juicio oral señalado para dicho día en la referida causa; advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Redondela veinte de Agosto de mil novecientos uno.—Leodegario Rubín Monroy.

Don Luis Miñambres Fernánd z, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto, se cita en forma y bajo los apercibimientos legales, á una tal Adelaida, madre de Rosa González Rodríguez, vecina de la Trepa, y un hermano de ésta llamado Estevan González, cuyo actual paradero se ignora, si bien se dice que se ausentaron para el Brasil, para que dentro del término de diez días á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de la Merced, núm. 6, con el fin de ofrecerle el sumario en la forma que determina el art. 169 de la Ley de Enjuiciamiento criminal que se instruye en dicho Juzgado sobre lesiones sufridas por dicha Rosa González y que ocasionaron su muerte en el Hospital de Orense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Verín catorce de Agosto de mil novecientos uno.—Luis Miñambres.—El Actuario, Jesús Pérez.

Edictos militares

Don Cárlos Rubido y García, Teniente Coronel de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Galicia.

Por la presente cito, llamo y emplazo al paisano Eusebio Manuel Portagero Aguiar, hijo de Juan Portagero Gómez y de Gumersinda Aguiar de Castro, natural de Tamaguelos, Ayuntamiento de Verín, de edad treinta años, de oficio cochero, á cuyo individuo se incoó sumaria por insulto á la Guardia civil, para que en el término de treinta días á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado permanente, sito en la calle del Príncipe, núm. 59, 2.° piso, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la Administración de Justicia.

Vigo 20 de Agosto de 1901.—Cárlos Rubido.

Don Rufino Eterna Bocalandro, segundo Teniente del Regimiento Infantería Canarias, núm. uno, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Gonzálo Gayoso Núñez, por la falta grave de falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Gonzálo Gayoso Núñez, natural de Real, parroquia de Real, provincia de Orense, Ayuntamiento de Rubiana, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, hijo de Antonio y Concepción, soltero y estatura un metro quinientos cuarenta y cinco mil metros; para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el Juzgado militar del Cuartel de San Carlos á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan con motivo de haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento, que si no lo hace en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Gonzalo Gayoso Nuñez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Cuartel de San Carlos y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á doce de Agosto de mil novecientos uno.—Rufino Eterna.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15